BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES | 1 de febrero de 1986 | Núm. 259-I

CANJE DE NOTAS

Constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de defensa.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, el envío a la Comisión de Asuntos Exteriores y la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de defensa, realizado en Londres el día 14 de febrero de 1985, el cual ha sido remitido por el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, a efectos de que las Cortes Generales otorguen la autorización previa a la prestación del consentimiento del Estado.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 19 de febrero para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, al citado Canje de Notas, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de enero de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

CANJE DE NOTAS, CONSTITUTIVO DE ACUERDO, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, EN MATERIA DE DEFENSA

Realizado en Londres el 14 de febrero de 1985

TRADUCCION DE LA NOTA DE GRAN BRETAÑA

MINISTERIO DE DEFENSA

Querido Colega:

En nuestro encuentro de hoy,

Conscientes de pertenecer a un mismo conjunto geopolítico que requiere la existencia de buenas relaciones de amistad entre los dos países;

Deseosos de reforzar nuestros vínculos de amistad mediante la colaboración en el desarrollo económico y tecnológico;

Interesados en reforzar nuestras relaciones en el ámbito de los equipos de defensa, y

Dispuestos a cooperar en el ámbito de la defensa, especialmente en el terreno del desarrollo y producción de materiales de uso militar, decidimos:

1. Objeto

Promover la cooperación y los intercambios de información en lo referente a los materiales de defensa y equipos.

2. Ambito de la cooperación

2.1. Fomentar el desarrollo de una estrecha cooperación entre los centros de investigación y las industrias de armamento de los dos países. Dicha cooperación podrá al-

canzar los equipos terrestres, navales, aéreos y aeroespaciales, incluidos los misiles, las municiones y los componentes asociados.

2.2. Esta cooperación tendrá por objeto facilitar la investigación, el desarrollo y la fabricación común de los materiales y equipos mencionados en el párrafo anterior, así como la transferencia de tecnologías que permitan una estrecha cooperación industrial y la coproducción de materiales y equipos destinados a las necesidades de los dos países, así como la exportación, la cual se llevará a cabo respetando la política y la legislación de ambos países.

2.3. Promover el establecimiento de acuerdos entre sus respectivas empresas referentes a subcontratas, a compensaciones, a licencias de fabricación y transferencia de tecnología cuando se cursen pedidos de armamentos y de materiales por uno de los Gobiernos a las empresas del otro para el equipamiento de sus Fuerzas Armadas. Ambos Gobiernos seguirán atentamente, en el marco de sus legislaciones respectivas, el cumplimiento de las obligaciones así contraídas.

2.4. Se entenderá por «empresa» las sociedades o establecimientos privados o estatales que sean de la jurisdicción de cada país.

2.5. Favorecer la contratación de acuerdos específicos relativos a la formación de personal técnico y a la garantía de la calidad de los materiales producidos.

3. Aplicación

3.1. Se creará una Comisión Mixta para la Cooperación Tecnológica e Industrial en materia de Defensa.

3.2. Esta Comisión Mixta será responsable de examinar y supervisar el desarrollo de esta Cooperación. Estudiará cualquier problema que pueda suscitarse, así como las medidas que puedan adoptarse para su resolución. Considerará los pasos convenientes para mejorar la cooperación prevista y someterá a los dos Ministros las conclusiones y recomendaciones a las que llegue.

3.3. La Comisión Mixta para la Cooperación Tecnológica e Industrial en materia de Defensa se reunirá, al menos, una vez al año, y estará presidida por parte española por el Secretario de Estado de la Defensa, y por parte británica por el Ministro de Estado para las Adquisiciones de Defensa, quienes podrán delegar su presidencia.

3.4. Se designarán tantos representantes y asesores a la Comisión Mixta como se estime conveniente, pudiendo, además, convocar a quien se estime oportuno a las sesiones de la Comisión Mixta en función de las materias que pudieran tratarse.

3.5. La Comisión Mixta estará asistida permanentemente por un Secretario español y un Secretario británico, que actuarán como enlace de sus respectivos Ministerios de Defensa.

4. Proyectos

Los proyectos de cooperación serán objeto, cuando sea conveniente, de acuerdos específicos entre Gobiernos, entre Organos y organismos de los respectivos Ministerios de Defensa, o entre empresas

5. Seguridad

5.1. La información intercambiada para el desarrollo de la cooperación descrita en este documento recibirá, por parte del receptor, un nivel de protección de seguridad equivalente a la otorgada por la organización de origen.

5.2. Se concluirá, lo antes posible, un acuerdo específico relativo a la protección de la información y material clasificados transferidos bajo las provisiones de la presente cooperación.

6. Terceros Estados

En el caso de que la cooperación implicase la participación de terceros Estados, los dos Gobiernos favorecerán las negociaciones necesarias para que su participación pueda efectuarse dentro del marco de la presente cooperación y del respeto a la política y legislación de cada país.

7. Vigencia

7.1. Este acuerdo tendrá una vigencia de diez años, al final de los cuales se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de dos años, al menos que por acuerdo mutuo se decida de otro modo. Entrará en vigor el día de la fecha.

7.2. Este acuerdo podrá ser denunciado unilateralmente, teniendo efecto dicha denuncia seis meses después de su notificación escrita. Las responsabilidades relativas a la protección de información clasificada transferida en el ámbito de esta cooperación seguirán vigentes en caso de denuncia.

7.3. En caso de denuncia se mantendrán consultas para la mejor solución de los problemas pendientes.

7.4. Los acuerdos específicos que se hayan firmado en virtud de esta cooperación, bien sea entre organismos estatales o empresas privadas, con o sin la participación de terceros, seguirán vigentes hasta su expiración.

Atentamente,

MICHAEL HESELTINE,
14 de febrero de 1985

Londres, 14 de febrero de 1985

Excmo. Sr. D. Michael Heseltine
Secretario de Estado para la Defensa
Londres

Querido Secretario de Estado:

Acuso recibo de su carta de fecha de hoy, que en castellano dice:

«En nuestro encuentro de hoy,

Conscientes de pertenecer a un mismo conjunto geopolítico que requiere la existencia de buenas relaciones de amistad entre los dos países;

Deseosos de reforzar nuestros vínculos de amistad mediante la colaboración en el desarrollo económico y tecnológico;

Interesados en reforzar nuestras relaciones en el ámbito de los equipos de defensa, y

Dispuestos a cooperar en el ámbito de la defensa, especialmente en el terreno del desarrollo y producción de materiales de uso militar, decidimos:

1. Objeto

Promover la cooperación y los intercambios de información en lo referente a los materiales de defensa y equipos.

2. Ambito de la cooperación

2.1. Fomentar el desarrollo de una estrecha cooperación entre los centros de investigación y las industrias de armamento de los dos países. Dicha cooperación podrá alcanzar los equipos terrestres, navales, aéreos y aeroespaciales, incluidos los misiles, las municiones y los componentes asociados.

2.2. Esta cooperación tendrá por objeto facilitar la investigación, el desarrollo y la fabricación común de los materiales y equipos mencionados en el párrafo anterior, así como la transferencia de tecnologías que permitan una estrecha cooperación industrial y la coproducción de materiales y equipos destinados a las necesidades de los dos países, así como la exportación, la cual se llevará a cabo respetando la política y la legislación de ambos países.

2.3. Promover el establecimiento de acuerdos entre sus respectivas empresas referentes a subcontratas, a compensaciones, a licencias de fabricación y transferencia de tecnología cuando se cursen pedidos de armamentos y de materiales por uno de los Gobiernos a las empresas del otro para el equipamiento de sus Fuerzas Armadas. Ambos Gobiernos seguirán atentamente, en el marco de sus legislaciones respectivas, el cumplimiento de las obligaciones así contraídas.

2.4. Se entenderá por "empresa" las sociedades o establecimientos privados o estatales que sean de la jurisdicción de cada país.

2.5. Favorecer la contratación de acuerdos específicos relativos a la formación de personal técnico y a la garantía de la calidad de los materiales producidos.

3. Aplicación

3.1. Se creará una Comisión Mixta para la Cooperación Tecnológica e Industrial en materia de Defensa.

3.2. Esta Comisión Mixta será responsable de examinar y supervisar el desarrollo de esta Cooperación. Estudiará cualquier problema que pueda suscitarse, así como las medidas que puedan adoptarse para su resolución. Considerará los pasos convenientes para mejorar la cooperación prevista y someterá a los dos Ministros las conclusiones y recomendaciones a las que llegue.

3.3. La Comisión Mixta para la Cooperación Tecnológica e Industrial en materia de Defensa se reunirá, al menos, una vez al año, y estará presidida por parte española por el Secretario de Estado de la Defensa, y por parte británica por el Ministro de Estado para las Adquisiciones de Defensa, quienes podrán delegar su presidencia.

3.4. Se designarán tantos representantes y asesores a la Comisión Mixta como se estime conveniente, pudiendo, además, convocar a quien se estime oportuno a las sesiones de la Comisión Mixta en función de las materias que pudieran tratarse.

3.5. La Comisión Mixta estará asistida permanentemente por un Secretario español y un Secretario británico, que actuarán como enlace de sus respectivos Ministerios de Defensa.

4. Proyectos

Los proyectos de cooperación serán objeto, cuando sea conveniente, de acuerdos específicos entre Gobiernos, entre Organos y organismos de los respectivos Ministerios de Defensa, o entre empresas.

5. Seguridad

5.1. La información intercambiada para el desarrollo de la cooperación descrita en este documento recibirá, por parte del receptor, un nivel de protección de seguridad equivalente a la otorgada por la organización de origen.

5.2. Se concluirá, lo antes posible, un acuerdo específico relativo a la protección de la información y material clasificados transferidos bajo las provisiones de la presente cooperación.

6. Terceros Estados

En el caso de que la cooperación implicase la participación de terceros Estados, los dos Gobiernos favorece-

rán las negociaciones necesarias para que su participación pueda efectuarse dentro del marco de la presente cooperación y del respeto a la política y legislación de cada país.

7. Vigencia

7.1. Este acuerdo tendrá una vigencia de diez años, al final de los cuales se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de dos años, al menos que por acuerdo mutuo se decida de otro modo. Entrará en vigor el día de la fecha.

7.2. Este acuerdo podrá ser denunciado unilateralmente, teniendo efecto dicha denuncia seis meses después de su notificación escrita. Las responsabilidades relativas a la protección de información clasificada transferida en el ámbito de esta cooperación seguirán vigentes en caso de denuncia.

7.3. En caso de denuncia se mantendrán consultas para la mejor solución de los problemas pendientes.

7.4. Los acuerdos específicos que se hayan firmado en virtud de esta cooperación, bien sea entre organismos estatales o empresas privadas, con o sin la participación de terceros, seguirán vigentes hasta su expiración.»

Reciba un cordial saludo,

NARCIS SERRA

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961